



Bogotá D.C., agosto 26 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121283642

En atención a la solicitud radicada con el número de la referencia, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario solicita lo siguiente:

"Tengo un rack trasero de bicicleta que cubre la placa. Me ha dicho un policía de tránsito que es una infracción. Quiero saber que se debe hacer al respecto,"

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcan dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente,

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **Ley 769 de 2002** - *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 :> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

(...).

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...).

Placa: Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.

(...).

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...).

ARTÍCULO 45. UBICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 200 del Decreto Ley 19 de 2012.> Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.

PARÁGRAFO. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número.

- **RESOLUCIÓN 3027 DE 2010** “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.”





ARTÍCULO 1°. CODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...).

B.03. Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.

(...)

B.06. Conducir un vehículo con placas falsas. En los casos B1, B2, B3, B4, B5 y B6 los vehículos serán inmovilizados.

- **LEY 1811 DE 2016** "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito."

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana."

ARTÍCULO 2° BENEFICIARIOS. Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.

(...).

Artículo 3o. BENEFICIO POR USO INTERMODAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

(...)

"PARÁGRAFO 4o. Se incentivará la instalación y uso de portabicicletas en todos los medios de transporte público terrestre como forma de integración modal del transporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





De ninguna manera se entenderá que el uso de portabicicletas es objeto de comparendo de tránsito o causará inmovilización del vehículo."

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

Establece el artículo 24 de nuestra carta política que la libertad de locomoción es un derecho fundamental al ser una expresión de la libertad, inherente al ser humano, cuya mínima manifestación consiste en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro –valga la redundancia, libremente- dentro del territorio del país, incluido especialmente, las vías y espacios públicos. Aunque no se trate de un derecho absoluto por lo cual está sujeto a restricciones.

El legislador adoptó el Código Nacional de Tránsito Terrestre, con el fin de regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público (Art. 1º Ley 769/02) dentro del territorio nacional.

La precipitada norma así como lo dispuesto en sus homologas número 105 de 1993 y 336 de 1996 por las cuales se dictan disposiciones básicas sobre el transporte y se adopta el Estatuto General del Transporte, establecen que el Ministerio de Transporte como organismo máximo en estas materias en el país, le corresponde definir, orientar, vigilar e inspeccionar la fijación de la política nacional en materia de tránsito y transporte, y propender por que se cumplan los principios rectores en materia de tránsito tales como: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Con base en lo anterior nuestro Código Nacional de Tránsito en el artículo 2º define que la placa de un vehículo automotor es un documento público que lo debe identificar externamente y privativamente, válido en todo el territorio nacional. Es por esto que circular sin este elemento, o con este en mal estado, o con el mismo pero que no se encuentre plenamente visible para la plena identificación del vehículo y seguridad puede conllevar a la trasgresión de la normatividad de tránsito vigente.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender a sus inquietudes, damos respuesta a su solicitud de la siguiente forma:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



En nuestro país se ha venido incentivando el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, esto lleva a una mejor movilidad, reducción en la emisión de gases y su uso recreativo, en especial, con la expedición de la Ley 1811 de 2016 *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.”*, que tiene por objeto *“... incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.”*

Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.

Así mismo se establece el parágrafo 4º del artículo 3º, ibídem, que se incentivará la instalación y uso de portabicicletas en todos los medios de transporte público terrestre como forma de integración modal del transporte y que de ninguna manera se entenderá que el uso de portabicicletas es objeto de comparendo de tránsito o causará inmovilización del vehículo.

El Ministerio de Transporte mediante concepto MT No.: 20211340236591 de fecha 11-03-2021, señala:

(...).

“Así las cosas, cabe anotar que la utilización de portabicicletas en medios de transporte público terrestre se encuentra contemplado en la normatividad ibídem, cuyo objeto es incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional, avanzando en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorando la movilidad urbana.

A este tenor, es preciso señalar que la Ley 1811 de 2016 no regula la utilización de portabicicletas en vehículos destinados al servicio particular, no obstante, no existe norma vigente que prohíba el uso de portabicicletas en vehículos de transporte público y/o de servicio particular.

*Es imperativo subrayar que **los elementos adaptables para los vehículos** no deben afectar la visibilidad del conductor y/o de los ocupantes, **ni impedir la identificación de la placa** u otro traumatismo que genere infracción y/o atente contra la seguridad de los usuarios.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Por su parte, la Resolución 3027 de 2010, *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

Artículo 1º. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:”

(...).

B. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes:

(...).

B.03. *Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito. Realizar cambio en las características que identifican un vehículo automotor. Cambiar, modificar o adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo.”* (Subrayas fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, es claro que la placa se debe portar en la parte frontal y posterior del vehículo de manera visible y ningún automotor matriculado en Colombia podrá llevar en el lugar destinado a ésta, distintivos similares o que la imiten, que correspondan a placas de otros países o que dificulten su plena identificación, so pena de hacerse acreedor el presunto infractor a las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para quien transite sin placas, que para este evento corresponde a una multa de ocho (8) smldv y la inmovilización del vehículo, en razón al carácter que tiene la placa, de ser considerado como un documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y exclusiva un vehículo.

En ese orden de ideas, frente a su interrogante se debe señalar, que si bien, en los términos establecidos en el Código Nacional de Tránsito, en principio, la instalación y uso de portabicicletas en vehículos no puede ser causal de la imposición de órdenes de comparendos por la comisión de infracciones a las normas de tránsito o causal de

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



inmovilización, esto no significa que su uso, se puede hacer de forma indiscriminada, limitando u obstaculizando la identificación de la placa y **en contravención a otras disposiciones de la misma ley**, como afectar la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados; que no permita que los demás conductores identifiquen los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno; entre otras; conductas que son un factor de riesgo a la seguridad vial, razón por la cual, si se va a instalar y usar un portabicietas, se deberá tener en cuenta que el mismo se adapte al vehículo sin incurrir en una contravención a la precitada normatividad.

En los anteriores términos, damos por atendida su petición.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 26-08-2021 09:44 AM

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

